

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00227-00

SANTIAGO DE CALI, DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 82, 422, y 468, del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago de acuerdo a lo pactado en los pagarés, por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **YESSICA IDARRAGA LONDOÑO**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ No. 90000112545

1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$168.829.565.9 M/CTE)** por concepto del capital insoluto del PAGARE No. 90000112545.
 - 1.1. Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$8.132.181.84 M/CTE)** por concepto de intereses de plazo desde el 15 de marzo de 2023 al 03 de agosto de 2023.
 - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma referida como capital en el numeral 1, causados desde la presentación de la demandad, hasta cuando el pago se verifique en su forma total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria **No.370-1009132, y 370-1008916, ubicados en la Calle 47 No. 120-103 de Cali Valle apartamento No. 435 y parqueadero No. 143 respectivamente que hacen parte del edificio Aurora –Propiedad Horizontal-**, de propiedad de la parte demandada **YESSICA IDARRAGA LONDOÑO CC. 1144139823** y con garantía hipotecaria en favor de la parte demandante. Por secretaría elabórense los oficios del caso.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

QUINTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería al profesional en derecho Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÀN portador de la T.P. No. 241.426 del C.S.J., como apoderado de la demandante BANCOLOMBIA S.A., conforme a las facultades otorgadas.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
En Estado No.157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2023



CARLOS ALBERTO HERNANDEZ ESPINOSA
Secretario

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfeb17f331cf3d511d74364c236b272386a1cc8917e9626da1f6e8998feaa8a3**

Documento generado en 02/10/2023 09:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>